

# ESTATUTO

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTICULO 1. Constitución.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Dominicana (en adelante la Sociedad Nacional o Cruz Roja Dominicana o CRD) fundada el 15 de agosto de 1927, posee personería jurídica de derecho privado, su duración es ilimitada, su Sede Central y domicilio han sido fijados en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y está reconocida por la Ley No. 41-98 del 16 de febrero de 1998. Asimismo, está constituida de conformidad con los Convenios de Ginebra del 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, ratificados por el Estado Dominicano el 22 de enero de 1954 y el 26 de Mayo de 1994, así como con los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (en adelante el Movimiento), y los Estatutos del Movimiento Internacional y Resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Dominicana, reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja el 16 de noviembre de 1927 y admitida como miembro de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja el 19 de enero de 1931, está comprometida con los requisitos que dieron origen a su reconocimiento como Sociedad Nacional, los cuales están consagrados en el artículo 4 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

### ARTICULO 2. Principios.

La Cruz Roja Dominicana al definir su identidad, mantiene como guía de acción los siete Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, aprobados por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja en el año 1965 e insertados en el preámbulo de los Estatutos del Movimiento Internacional y en la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja en el año 1986. Tales principios aseguran el cumplimiento de su cometido humanitario en cualquier situación, ya sea en tiempo de paz, conflicto o desastre, y el fiel cumplimiento de estos principios asegura que la Cruz Roja Dominicana pueda gozar del respeto de todos, tener acceso a las personas vulnerables y cuente con las condiciones mínimas de seguridad en todo momento.

Los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja son:



## **HUMANIDAD**

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto Internacional y Nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los seres humanos en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

## **IMPARCIALIDAD**

No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social o credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con sus sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

## **NEUTRALIDAD**

Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, las controversias de orden político, racial, religioso, e ideológico.

## **INDEPENDENCIA**

El Movimiento es Independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar la autonomía que les permite actuar siempre de acuerdo con los Principios del Movimiento.

## **VOLUNTARIADO**

Es un Movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

## **UNIDAD**

En cada país solo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

## **UNIVERSALIDAD**

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.



### **ARTICULO 3.**

#### **Naturaleza Jurídica.**

Conforme a la ley No.41-98 de fecha 16 de febrero de 1998, y los instrumentos de Derecho Internacional Humanitario asimilados por el Estado dominicano, la Cruz Roja Dominicana está oficialmente reconocida por el Gobierno de la Republica Dominicana como Sociedad Nacional Humanitaria y como única Sociedad Nacional de la Cruz Roja con capacidad para ejercer su actividad en todo el territorio de la Republica Dominicana, gozando de la autonomía e independencia necesaria con respecto a los poderes públicos para actuar de acuerdo con los Principios Fundamentales del Movimiento.

La Cruz Roja Dominicana es auxiliar de los poderes de la Nación para las actividades propias de su misión, como las referidas por los instrumentos de Derecho Internacional Humanitario, en especial los que aluden al servicio sanitario de las Fuerzas Armadas en caso de conflicto.

### **ARTICULO 4.**

#### **Estructura General Operativa.**

Con el fin de garantizar la consecución de los objetivos a través de una organizada y eficiente extensión de sus servicios a todo el territorio nacional, la Cruz Roja Dominicana está estructurada por una Asamblea General, un Consejo Nacional, Asambleas y Consejos Provinciales y del Distrito, Asambleas y Comités Municipales y Zonales.

La estructura de gobierno de la Cruz Roja Dominicana está descrita en los capítulos IV, V, VI y VII del presente Estatuto.

### **ARTICULO 5.**

#### **Emblema.**

1. La Cruz Roja Dominicana usará el emblema de la Cruz Roja, de conformidad con los Convenios de Ginebra del 1949, a lo establecido por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y otras disposiciones vigentes emanadas de los órganos estatutarios del Movimiento, conforme al Reglamento sobre el uso del emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja por las Sociedades Nacionales, aprobado por la XX Conferencia Internacional en Viena en 1965 y revisado por el Consejo de Delegados en Budapest en 1991, el cual entró en vigor el día 30 de junio de 1992, y según lo dispuesto en el artículo 2 de la ley No. 41-98 de fecha 16 de febrero de 1998.



2. Los órganos de gobierno y gestión de la Sociedad Nacional tomarán las medidas apropiadas para garantizar el uso correcto del Emblema por parte de todos sus integrantes y del que se haga para cada uno de sus bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la Cruz Roja Dominicana. De la misma manera aseguraran el retiro o la devolución del emblema en el caso de destitución o suspensión de sus miembros, del cierre temporal o definitivo de comités, o de la venta o cesión de sus bienes a cualquier título.
3. Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o la Media Luna Roja de otros países que con la anuencia de la Cruz Roja Dominicana se encuentran en territorio nacional, acatarán las disposiciones jurídicas y reglamentarias vigentes sobre el uso del emblema.
4. La Cruz Roja Dominicana colaborará con las autoridades a fin de prevenir y corregir los usos indebidos, abusivos o ilícitos del emblema dentro del territorio nacional.
5. La Cruz Roja Dominicana desarrollará su propio reglamento para el uso del emblema en concordancia con el reglamento mencionado en el numeral 1. de este artículo u otras disposiciones sobre el uso y la protección del emblema de la Cruz Roja que se establezcan en el orden legal dominicano.

## **CAPITULO II. OBJETIVOS.**

### **ARTICULO 6.**

#### **Misión y Objetivos**

La Cruz Roja Dominicana tiene como misión prevenir y aliviar el sufrimiento humano, mejorando y promoviendo el desarrollo de las personas más vulnerables, así como movilizando el voluntariado, recursos y capacidades, con absoluta imparcialidad y sin discriminación de raza, nacionalidad, sexo, clase social, religión, opinión política o de cualquier otra índole.

Sus objetivos principales, entre otros, son:

1. Actuar en caso de Conflicto armado y de otras formas de violencia, preparándose para ello en tiempo de paz, en todos los terrenos previstos por los Convenios de Ginebra y a favor de todas las víctimas, tanto civiles como militares.
2. Proporcionar en casos de desastres o de calamidad pública, la respuesta humanitaria de urgencia o de rehabilitación y reconstrucción necesaria a los afectados, por medio de una acción rápida y eficaz, consolidando un sistema integral de gestión de riesgos.



3. Contribuir al mejoramiento de la educación comunitaria en desastres y de los mecanismos de preparación y respuesta a desastres, por medio de programas que propendan por la autogestión y el desarrollo de la comunidad, adaptados a las necesidades y a las condiciones nacionales y locales.
4. Cooperar con los Componentes del Movimiento y con asociados externos para llevar a cabo la misión humanitaria en forma efectiva y eficiente.
5. Cooperar estrechamente en tiempo de paz con las instituciones públicas y privadas afines a la Cruz Roja Dominicana que trabajan en situaciones de desastres.
6. Movilizar a los voluntarios (as) y a la Sociedad Civil, y abogar ante las autoridades para alcanzar una mayor equidad en salud y un mayor impacto en el mejoramiento de la salud pública.
7. Realizar programas de salud y bienestar social, orientados a mejorar la situación de las comunidades, particularmente vulnerables, promoviendo siempre su desarrollo y la coparticipación responsable de otras instituciones y de la población en general.
8. Trabajar en y con las comunidades, integrando los componentes de las cuatro áreas esenciales: Preparación para Desastres, Respuesta a Desastres, Salud Comunitaria, Principios y Valores, y el Desarrollo Organizativo.
9. Fortalecer continuamente los sistemas de gobierno y gestión de la Sociedad Nacional.
10. Colaborar, según las capacidades existentes, con otras entidades afines a los principios y misión humanitaria de la Cruz Roja Dominicana, en programas de carácter social para beneficio de la comunidad.
11. Fortalecer el voluntariado, y favorecer especialmente el desarrollo del programa de juventud de Cruz Roja Dominicana entre los niños y los jóvenes, en el marco de los reglamentos nacionales e internacionales respectivos, a través de su participación en programas que mejoran las condiciones de vida de las personas más vulnerables.
12. Implementar estrategias y programas para hacer frente a la especial vulnerabilidad de los jóvenes, principalmente a través de Cruz Roja Juventud.
13. Desarrollar una base de recursos financieros transparente, diversa y sostenible.
14. Promover la comunicación en forma sistemática de mensajes de la CRD, proyectando una imagen coherente y abogando en favor de las personas vulnerables.
15. Incorporar, capacitar y asignar el personal necesario para la ejecución de las actividades asumidas y programadas para el cumplimiento de la misión humanitaria de la Sociedad Nacional, y gestionar los recursos necesarios para la infraestructura que estos necesiten.



16. Promover y contribuir a la protección del medio ambiente.

17. Difundir y aplicar externa e internamente la doctrina y los principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y el Derecho Internacional Humanitario, las Políticas de la Federación y las Resoluciones del Movimiento, a fin de promover entre la población los ideales de paz, de respeto y de comprensión mutua entre los seres humanos y entre los pueblos.

### **CAPITULO III. MIEMBROS (AS), DERECHOS Y DEBERES.**

#### **ARTICULO 7.**

##### **Miembros (as) de la Sociedad Nacional.**

Podrá ser miembro (a) de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Dominicana toda persona, sin discriminación de raza, sexo, clase social, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, que declare su propósito de formar parte de la institución en condición de voluntario. Los Miembros podrán tener la calidad de Activos, Suscriptores, Honorarios, y Afiliados de Cruz Roja de la Juventud. Todo miembro (a) voluntario (a) deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento General Orgánico (RGO) de la Sociedad Nacional, en adelante llamado RGO de la CRD.

El Consejo Nacional, los Consejos Provinciales y del Distrito, los Comités Municipales y Zonales (Distrito Nacional), podrán organizar grupos o comisiones de trabajo, en apoyo de las actividades de la Sociedad Nacional.

#### **ARTICULO 8**

##### **Miembros (as) Activos (as).**

Son miembros (as) Activos (as) las personas voluntarias de la Sociedad Nacional que han alcanzado la mayoría de edad y que han aceptado prestar servicios de una forma solidaria y desinteresada en la Cruz Roja Dominicana. Tienen derecho a votar en cualquier proceso electoral de la Cruz Roja Dominicana en el organismo que le corresponda. Las condiciones para ser aceptado como miembro (a) activo (a) de la CRD o para perder dicha condición, estarán regulado por el RGO de la CRD.

#### **ARTICULO 9.**

##### **Miembros (as) Suscriptores (as).**

Son miembros (as) Suscriptores (as) las personas físicas o jurídicas que aportan una cuota. El procedimiento para fijar las cuotas estará contemplado en el RGO.



## **ARTICULO 10.**

### **Miembros (as) Honorarios (as).**

Son miembros (as) Honorarios (as) las personas físicas o jurídicas, a quienes el Consejo Nacional les ha concedido tal calidad, en virtud de servicios excepcionales prestados a la CRD.

## **ARTICULO 11.**

### **Afiliados (as) de Cruz Roja Juventud.**

Son miembros (as) afiliados (as) de Cruz Roja de la Juventud, los y las jóvenes cuya edad no supera los 28 años, y que participan voluntariamente en los programas de la Cruz Roja Juventud. Todos los (las) miembros (as) de Cruz Roja Juventud, mayores de edad, tendrán derecho a votar para elegir las autoridades de Cruz Roja Dominicana. Los (as) afiliados (as) de Cruz Roja Juventud, menores de edad, sólo podrán votar para elegir sus propias directivas del Programa Cruz Roja Juventud. La delimitación de sus responsabilidades estará regulada por el RGO de la CRD.

## **ARTICULO 12.**

### **Derechos y Deberes de los (as) Miembros (as).**

A) Los (as) miembros (as) de la CRD gozan de los siguientes derechos:

1. Derecho a formación sobre la doctrina del movimiento, los Principios Fundamentales del Movimiento, así como sobre los conocimientos necesarios para las actividades voluntarias a realizar.
2. Derecho a información y conocimiento de los estatutos, del reglamento general orgánico, normas, objetivos y actividades de la CRD, así como también los Estatutos, Reglamentos y dispositivos del Movimiento.
3. Derecho a la acreditación de pertenencia a la CRD.
4. Derecho a elegir y ser elegido (a) en los órganos de gobierno de la Cruz Roja Dominicana, en la forma que regulan el presente Estatuto y el RGO, con excepción de los miembros (as) honorarios (as) y suscriptores (as).
5. Derecho a tener un seguro contra riesgos de accidente o muerte derivado de actuación institucional, a favor de los (las) miembros (as) que realicen acción voluntaria.
6. Derecho a acceder, en las mismas condiciones que las poblaciones vulnerables, a la ayuda humanitaria en caso de emergencia, cuando se encuentre afectado por la misma.



7. Derecho a elegir la actividad y ámbito donde quiera desarrollarse, en consonancia con sus capacidades.
8. Derecho a formular propuestas e iniciativas a través de los canales institucionales pertinentes y de conformidad con los procedimientos establecidos en el RGO.
9. Derecho a ser reconocido por sus méritos en el servicio voluntario a la institución.

Derecho a ser oído (a) ante las instancias pertinentes y a que se cumpla el debido proceso antes de imponer una sanción disciplinaria.

B) Los (as) miembros (as) de la CRD cumplirán los deberes siguientes:

1. Aplicar y difundir la doctrina, los Principios Fundamentales del Movimiento y el Código de Ética para voluntarios (as).
2. Cumplir el presente Estatuto, el Reglamento General Orgánico, normas, objetivos y actividades de la CRD.
3. Cumplir con los compromisos asumidos con la CRD.
4. Informar oportunamente a las instancias superiores sobre cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés en que puedan verse relacionado para poder formar parte de la Sociedad Nacional, solicitando licencia, renunciando, y absteniéndose de representarla a cualquier nivel, y de usar el Emblema, insignias y acreditaciones mientras dure la inhabilidad o incompatibilidad.
5. No utilizar la condición de miembro (a) de la CRD con fines de lucro propio o a favor de terceros, sea una persona física o jurídica.
6. Abstenerse de utilizar la condición de miembros (as) para fines publicitarios, salvo autorización expresa del Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana y en beneficio de esta.
7. Respetar y utilizar el emblema, los símbolos, equipamiento y cualquier otro tipo de material de la CRD, según lo establecido en el presente Estatuto, en el RGO, en las disposiciones del Movimiento y en las normas jurídicas internacionales que regulan el uso del emblema.
8. Estar disponibles en cualquier caso de emergencia según lo convenido por la CRD y de acuerdo a sus aptitudes y capacidades.

**Párrafo:** Las instancias para conocer de las faltas a los deberes, y los respectivos procedimientos, están contempladas en los artículos 50 y 51 del presente Estatuto y en el RGO.



### **ARTICULO 13.**

#### **Inhabilidades e Incompatibilidades.**

Sin perjuicio de lo establecido en las leyes de la Republica Dominicana y en el reglamento del presente Estatuto, se entiende por inhabilidad o incompatibilidad para aspirar a la categoría de miembro (a) o continuar ejerciéndola, todo hecho o conducta que vulnere o impida la aplicación de los Principios Fundamentales o de las normas de seguridad, que lesione la integridad e imagen de la Sociedad Nacional o impida su representación legal e institucional en el ámbito interno o externo del Movimiento ante terceras personas físicas o jurídicas.

Son causales de inhabilidad e incompatibilidad para ser miembro (a) de la Cruz Roja Dominicana:

1. El ejercicio público del proselitismo político partidista.
2. El parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, afinidad notoria y vínculo conyugal de los miembros (as) del Consejo Nacional con el personal remunerado de la Sede Central y viceversa.
3. El parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, afinidad notoria y vínculo conyugal entre los miembros (as) de los Comités y entre estos con los miembros del Consejo Nacional o viceversa.
4. El parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, afinidad notoria y vínculo conyugal entre los miembros (as) de los Comités con representantes de las entidades publicas o de empresas privadas, o de personas físicas, cuando tengan que celebrar y ejecutar contratos y servicios de la Sociedad Nacional a título oneroso.
5. El ejercicio de cargos electivos, que limiten o impidan el cumplimiento de sus funciones, de los Principios Fundamentales, y del presente Estatuto y Reglamentos de la Sociedad Nacional. En estos casos el Consejo Nacional decidirá en ultima instancia sobre los impedimentos que pudieran existir.

### **ARTICULO 14.**

#### **Perdida de la Condición de Miembros (as).**

1. Todo miembro (a) puede presentar la dimisión por escrito, en cualquier momento.
2. Los Comités Municipales y Zonales, en caso del Distrito Nacional, podrán excluir a cualquiera de sus miembros (as) registrados en sus Comités, por alguna de las causas graves establecidas en el Reglamento General Orgánico, siguiendo el procedimiento que este establezca para el efecto.



3. La condición de Miembro (a) Suscriptor (a) se pierde si transcurrido 12 meses, no se renueva la suscripción y/o el pago de la cuota.
4. Las causales para la pérdida de la condición de miembro (a), los procedimientos de revisión y apelación serán conocidos ante el Consejo Nacional, y las disposiciones para garantizar que todo miembro (a) sea tratado con justicia, estarán estipuladas en el Reglamento General Orgánico.

## **CAPITULO IV**

### **SISTEMA DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD NACIONAL.**

#### **ARTICULO 15.**

##### **Asamblea General.**

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cruz Roja Dominicana a la que representa en su totalidad, y esta compuesta por:

- El (la) Presidente (a) de la Cruz Roja Dominicana.
- Los (as) miembros (as) del Consejo Nacional.
- Los (as) Presidentes (as) de los Consejos Provinciales y del Distrito, de conformidad con las disposiciones del Artículo 4 de la Ley 41-98 del 16 de Febrero de 1998, Ley orgánica de la Cruz Roja Dominicana.

En caso de impedimento justificado para su asistencia, los (las) Presidentes (as) podrán ser representados por el respectivo Vicepresidente (a) o por quien el Consejo Provincial o del Distrito designe en caso de imposibilidad justificada de asistir de ambos.

#### **ARTICULO 16.**

##### **Atribuciones de la Asamblea General.**

1. Velar por el cumplimiento y respeto de los Principios Fundamentales y fines del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como de las políticas y directrices aprobadas por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Consejo de Delegados y Asamblea General de la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
2. Adoptar y velar por el cumplimiento de la misión y de las políticas de la Federación y de la CRD, y de las resoluciones del Movimiento.
3. Elegir al (a la) Presidente (a) y a los (as) Miembros (as) del Consejo Nacional: Un (a) Primer (a) Vicepresidente (a), un (a) Segundo (a) Vicepresidente (a), un (a) Tesorero (a) y tres Vocales, por período de cuatro años, los cuales podrán ser reelectos por otros



períodos de igual duración. Los (as) representantes del Gobierno Nacional, el de la Oficina Nacional del Voluntariado y el del Programa de Juventud, no son cargos de elección en la Asamblea General.

Solo tienen derecho a voto los (as) miembros (as) electos (as), el (la) representante de Juventud y el (la) Coordinador (a) Nacional del Voluntariado. El voto para el proceso electoral será secreto. El procedimiento electoral se regirá por el RGO.

4. Conocer del cese o dimisión del (la) Presidente (a) y los (as) demás miembros (as) del Consejo Nacional en Asamblea Extraordinaria, en aquellos casos establecidos en el Reglamento General Orgánico, excepto el de los (as) miembros (as) representantes del Gobierno, de la Oficina Nacional del Voluntariado y de la Cruz Roja Juventud.

5. Elegir a sus dos representantes ante la Comisión Nacional de Disciplina, uno (a) entre el Voluntariado Nacional y otro entre los (as) miembros (as) de la Asamblea.

6. Aprobar o rechazar:

a) El reconocimiento de los Consejos Provinciales, Comités Municipales y/o Zonales, ratificados previamente y provisionalmente por el Consejo Nacional. Los criterios para el establecimiento y reconocimiento de nuevos Consejos y Comités estarán regulados en el RGO.

b) El Plan Nacional de Desarrollo, a propuesta del Consejo Nacional al inicio de su gestión.

c) El informe anual de gestión y financiero presentado por el Director General al Consejo Nacional.

d) Los proyectos de reforma estatutarios, previa consulta a la Comisión Mixta Estatutaria de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y del Comité Internacional de la Cruz Roja.

e) La disolución y liquidación de la Sociedad Nacional con la votación y el quórum especial requerido para tal fin en el capítulo XII, artículo final del presente Estatuto.

7. Decidir sobre los asuntos que el Consejo Nacional y los Consejos Provinciales, los Comités Municipales y Zonales, por conducto del propio Consejo Nacional, sometan a su consideración.

8. Evaluar el desempeño de los (as) miembros (as) del Consejo Nacional.

9. Todas las atribuciones que pudiera señalarle el Reglamento General Orgánico.



**ARTICULO 17.**  
**Convocatoria y Quórum.**

1. La Asamblea General se reunirá cada año en Sesión Ordinaria en la fecha y hora programadas por la Asamblea anterior. Mediante este mismo procedimiento se decidirá el lugar en que se realice, que puede ser la Sede Central o cualquier Sede Provincial.

2. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente, convocada por escrito, cuando lo soliciten:

a) El (la) Presidente (a).

b) Más del cincuenta por ciento de sus miembros, cuando le corresponda elegir a los miembros (as) vacantes del Consejo Nacional, o por cualquier otra causa que lo amerite.

3. Todas las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el (la) Presidente (a), y ante la imposibilidad de este (esta), por el Primer (a) o Segundo (a) Vicepresidente (a).

4. La celebración de la Asamblea General requiere que haya sido convocada por escrito al menos con 30 días de anticipación y para sesionar requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Para que las decisiones de la Asamblea sean válidas deberán ser tomadas por la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto. Cuando el quórum no se haya conformado se realizará un segundo llamado oral, a fin de que dentro del término de dos horas se presenten los que la componen. De no lograrse el quórum reglamentario con este llamado, se establecerá una nueva fecha que se fijará dentro de los 15 días inmediatamente siguientes, en todo caso con el quórum estatutario.

**ARTICULO 18.**

**Composición del Consejo Nacional.**

El Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana esta compuesto por:

- Un (a) Presidente (a).

- Un (a) Primer (a) Vicepresidente (a).

- Un (a) Segundo (a) Vicepresidente (a).

- Un (a) Tesorero (a) Nacional.

- Tres (3) vocales.

- El (la) pasado (a) Presidente (a) inmediato (a), cargo no electo.



- El (la) Director (a) de la Oficina Nacional del Voluntariado, electo (a) por el Consejo Nacional de una terna presentada por la Oficina Nacional del Voluntariado siguiendo el procedimiento establecido por el RGO.

- Un (a) representante de la Cruz Roja Juventud, elegido (a) por el Consejo Nacional de una terna que presentará la Cruz Roja de la Juventud siguiendo el procedimiento establecido en el RGO.

- Cuatro (4) Representantes del Gobierno Dominicano, cargos no electos, representando a las siguientes instituciones:

. Representante de Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

. Representante de Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

. Representante de Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

- Representante de Secretaría de Estado de Educación.

- El (la) Director (a) General, que actuará como Secretario (a) de las reuniones del Consejo Nacional.

El (la) Director (a) General, el pasado (a) Presidente (a) inmediato (a) y los Representantes del Gobierno Dominicano, participan en las reuniones del Consejo Nacional con derecho a voz pero no a voto, por lo que no se tomaran en cuenta para los fines de quórum.

## **ARTICULO 19.**

### **Mandato de los Integrantes del Consejo Nacional.**

1. El (la) Presidente (a) y el resto de los Miembros electos del Consejo Nacional (Vicepresidentes (as), Tesorero (a), los tres Vocales) así como el (la) representante de Juventud y del Voluntariado, ejercerán sus mandatos por un plazo de cuatro años y podrán ser reelectos (as) en los mismos cargos por períodos de igual duración.

2. El Reglamento General Orgánico establecerá los mecanismos de elecciones para sustituir o reemplazar a los miembros (as) electos (as) del Consejo Nacional.

## **ARTICULO 20.**

### **Atribuciones del Consejo Nacional.**

El Consejo Nacional tiene a su cargo el Gobierno de la Sociedad Nacional, en el período entre Asambleas, asegurando el cumplimiento de las políticas y directrices aprobadas por la Asamblea General.



Específicamente le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir los Principios, Estatutos y Reglamentos de la Sociedad Nacional, y tomar todas las medidas para preservar su integridad, garantizar el cumplimiento de su misión humanitaria y de su desarrollo organizativo.
2. Decidir los lineamientos necesarios para poner en ejecución las políticas y disposiciones administrativas de alcance nacional aprobadas por la Asamblea General.
3. Adoptar mecanismos y disposiciones que permitan dar adecuado seguimiento a las funciones y decisiones que en desarrollo del Estatuto, del Reglamento Orgánico General y de las Resoluciones del Consejo Nacional deba cumplir la Presidencia Nacional, los demás miembros (as) del Consejo Nacional y el (la) Director (a) General.
4. Realizar las modificaciones de la Estructura Organizacional de la Sociedad Nacional para adecuarla a las necesidades.
5. Conocer con la asesoría que estime conveniente, y en amplia consulta interna, los planes de actividades de la Sede Central y supervisar su cumplimiento.
6. Designar o sustituir al (la) Director (a) General. La designación se realizará de acuerdo con un perfil específico que se establezca para el efecto, y su cese deberá ir precedido por un informe de evaluación. Ambos procedimientos estarán regulados en el RGO.
7. Autorizar todos los contratos, convenios y proyectos que se celebren con entidades públicas y con las Sociedades Nacionales participantes, la Federación, el CICR y otros organismos internacionales.
8. Nombrar o sustituir al (la) auditor (a) interno (a) de la Sociedad Nacional y contratar al (la) auditor (a) externo (a).
9. Conocer las designaciones y sustituciones del personal asalariado realizadas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento General Orgánico.
10. Aprobar o rechazar:
  - a) Los reglamentos nacionales necesarios para que el presente Estatuto surta efectos.
  - b) El presupuesto anual de la Sociedad Nacional, para su presentación y aprobación por la Asamblea General.
11. Otorgar condecoraciones a las entidades y personas que considere con mérito de recibir tales distinciones.
12. Crear las comisiones que considere necesarias y supervisar el trabajo que desarrollen.



13. Disponer la convocatoria a elecciones de los Consejos Provinciales, Comités Municipales y Zonales, cuando estos no lo hicieran dentro del plazo correspondiente.

14. Intervenir en caso de conflictos o crisis que surjan a nivel de Consejos Provinciales, Comités Municipales y Zonales, que puedan poner en peligro la integridad e imagen de la Cruz Roja Dominicana. En caso de no resolverse el conflicto o crisis, estos se elevaran ante la Asamblea General para su decisión en última instancia.

15. Conocer y decidir en primera instancia sobre los casos de contravención al régimen disciplinario en donde estén involucrados los (as) miembros (as) directivos (as) de los Consejos Provinciales y del Distrito, y de los Comités Municipales y Zonales. De no alcanzarse solución, los casos se elevaran a la Comisión Nacional Disciplinaria para su decisión final.

16. Conocer de las admisiones y exclusiones del padrón de Voluntarios (miembros (as) activos (as), suscriptores (as), honorarios (as), afiliados (as) a la Cruz Roja de la Juventud) previo informe de la Oficina Nacional del Voluntariado, de acuerdo a lo establecido en el RGO y Manual de Organización y Funciones.

17. Ratificar provisionalmente la creación de los nuevos Comités Municipales y Zonales, creados por los Consejos Provinciales o el del Distrito Nacional, hasta la celebración de la Asamblea General que deberá aprobarlos con carácter definitivo.

18. Ejercer toda función que no este expresamente atribuida a otro órgano de la Cruz Roja Dominicana, así como todas las atribuciones que le señale el Reglamento General Orgánico.

## **ARTICULO 21.**

### **Reuniones y acuerdos del Consejo Nacional.**

1. El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente una vez cada mes, reunión que se celebrará el primer sábado de cada mes.

Párrafo I: Podrá reunirse extraordinariamente por solicitud del (la) Presidente (a) o por solicitud escrita de por lo menos la mitad más uno de los (as) miembros (as) del Consejo Nacional con derecho a voto.

Párrafo II: Tanto en las reuniones Ordinarias como en las Extraordinarias, el (la) Director (a) General será el (la) encargado (a) de elaborar y distribuir, en coordinación con el (la) Presidente (a) del Consejo Nacional, las convocatorias a dichas sesiones entre los miembros (as) del Consejo Nacional.



2. Las Sesiones Ordinarias tendrán una programación anual. Podrán realizarse, por decisión propia, en las instalaciones de la Sede Central.
3. Las Sesiones Extraordinarias se harán siempre en la Sede Central, y serán convocadas al menos con cinco días de anticipación, salvo cuando exista una situación de emergencia.
4. El Consejo Nacional sesionara validamente con la mitad más uno de los (as) miembros (as) que tienen derecho a voto, y tomará sus decisiones con la mitad más uno de los (as) miembros (as) presentes con derecho a voto.
5. El (la) Director (a) General deberá levantar actas, recogiendo lo tratado y aprobado en cada una de las sesiones del Consejo Nacional. Dichas Actas deberán ser aprobadas y firmadas por cada uno (a) de los (as) miembros (as). Se mantendrá un Libro de Actas que reposará en la oficina de la Presidencia del Consejo Nacional.

## **CAPITULO V**

### **MIEMBROS (AS) DEL CONSEJO NACIONAL.**

#### **ARTICULO 22.**

##### **Atribuciones del (la) Presidente (a).**

El (la) Presidente (a) es la máxima autoridad de la Cruz Roja Dominicana, conforme lo establece la Ley 41-98 de fecha 16 de febrero de 1998, y actúa bajo los lineamientos de la Asamblea General y del Consejo Nacional para orientar las actividades de la Sociedad Nacional, de acuerdo con las decisiones adoptadas por estos órganos de gobierno.

Sus atribuciones son:

1. Hacer cumplir la ley, el presente Estatuto y el RGO, así como las resoluciones, políticas y acuerdos que emanen de las instancias estatutarias de la Asamblea General y del Consejo Nacional, y del Movimiento.
2. Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Nacional.
3. Representar legal e institucionalmente a la Cruz Roja Dominicana ante las Autoridades Estatales, ante los componentes del Movimiento y ante otros Organismos Nacionales e Internacionales.
4. Gestionar la celebración de acuerdos y alianzas estratégicas que favorezcan el desarrollo y sostenibilidad de la Sociedad Nacional.



5. Firmar los contratos, convenios y documentos bancarios de la Sociedad Nacional, conforme los procedimientos establecidos en el Manual de Autoridad Financiera, aprobado por el Consejo Nacional.
6. Otorgar o revocar los poderes especiales para litigios, cobranzas, u actos de conformidad con lo estipulado en la legislación del país, el presente Estatuto y Reglamentos de la Sociedad Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Nacional.
7. Garantizar que sean aplicadas las decisiones tomadas por el Consejo Nacional, para la adecuada supervisión general de la ejecución del Plan de Desarrollo de la Sociedad Nacional, del presupuesto anual, de los estados financieros y de las políticas de administración.
8. Mantener coordinación y comunicación con el (la) Director (a) General para el seguimiento de sus funciones estatutarias y reglamentarias, o de las que le sean delegadas especialmente por el Consejo Nacional o las delegadas por la Presidencia.
9. Adoptar y facilitar la ejecución de todas las medidas de carácter urgente, orientadas a facilitar la pronta y eficiente respuesta a los desastres y otras calamidades, en base a los planes y programas que para tal fin tenga establecidos la Sociedad Nacional.
10. Convocar de la manera más ágil posible al Consejo Nacional para dar cuenta de las situaciones a que hace referencia en el numeral anterior y promover la adopción de otras medidas que sean necesarias para la implementación de una adecuada respuesta institucional a favor de las personas afectadas.
11. Impulsar la creación y el funcionamiento de las Comisiones y grupos de trabajo necesarios para la buena marcha de la Sociedad Nacional.
12. Conducir las políticas del Voluntariado y de Cruz Roja Juventud, trazadas por el Consejo Nacional.
13. Proponer e implementar junto con las directivas del voluntariado y de otras instancias, mecanismos para el desarrollo del voluntariado en el ámbito interno de la Sociedad Nacional y en la comunidad.
14. Tomar iniciativas en pro de la Sociedad Nacional, y solicitar la aprobación al nivel que corresponda.
15. Todas las atribuciones que el Reglamento General Orgánico le señale.



### **ARTICULO 23.**

#### **Atribuciones de los Vicepresidentes (as).**

Corresponde a los (as) Vicepresidentes (as):

1. Sustituir al (la) Presidente (a), en su orden jerárquico, cuando éste (ésta) deba alejarse temporalmente de sus funciones. Toda sustitución debe ser formalizada previamente ante el Consejo Nacional, y si las circunstancias no lo permiten, informada y motivada en su sesión posterior más próxima.
2. En caso de ausencia definitiva del (la) Presidente (a), se deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria en los treinta (30) días hábiles siguientes, con la finalidad de elegir a un nuevo (a) Presidente (a) para completar el período. El RGO establecerá tanto las causas de ausencia definitiva como el procedimiento de elección del (la) Presidente (a).
3. Coordinar las Comisiones Nacionales existentes, y por crear, que se les asignen.

### **ARTICULO 24.**

#### **Atribuciones del (la) Tesorero (a) Nacional y de los (las) Vocales del Consejo Nacional.**

##### **A) Atribuciones del (de la) Tesorero (a).**

1. Presidir la Comisión Nacional de Finanzas.
2. Informar y supervisar sobre el uso de los fondos, donaciones, legados, bienes y demás contribuciones entregadas a la Sociedad Nacional.
3. Asesorar al Consejo Nacional en materia de finanzas.
4. Recibir los Balances de cuentas mensuales de la Cruz Roja Dominicana que le deberán ser entregados por el (la) Gerente Financiero de la Cruz Roja Dominicana.
5. Cualquier otra función que le asigne el Reglamento General Orgánico.

##### **B) Atribuciones de los (as) Vocales.**

1. Auxiliar a las comisiones estatutarias que les encomiende el Consejo Nacional.
2. Cualquiera otra función que les asigne el Consejo Nacional.



## **ARTICULO 25.**

### **Condiciones para ser Miembro (a) electo (a) en los cargos principales del Consejo Nacional.**

1. Las condiciones para poder ser elegido como Presidente (a) y Vicepresidente (a) de la CRD, son las siguientes:

- a) Ser dominicano (a).
- b) Mayor de treinta y cinco (35) años de edad.
- c) Residente en el país.
- d) Tener como mínimo tres (3) años comprobados como voluntario (a) activo (a) de la Cruz Roja Dominicana en cargos directivos del Consejo Nacional o de los Comités.
- e) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles.

Para el cargo de Presidente (a) se requiere el compromiso de residir en la Capital del país durante el tiempo que dure su desempeño en el cargo, a fin de garantizar la disponibilidad y el tiempo necesario que el mismo demanda.

2. Las condiciones para poder ser elegido (a) como Tesorero (a) son las siguientes:

- a) Las mismas condiciones que para ser electo (a) Presidente (a), pero sólo se requiere tener un mínimo de dos (2) años como voluntario (a) activo (a) de la C R D en cargo directivo.
- b) Ser mayor de treinta (30) años.
- c) Tener conocimientos o experiencia comprobada en materias contables y financieras.

3.- Condiciones para ser Vocal:

- a) Las mismas condiciones que para ser electo (a) Presidente (a), pero sólo se requiere tener un mínimo de un (1) año como voluntario (a) activo (a) de la CRD en cargo directivo.
- b) Ser mayor de veinticinco (25) años.

Párrafo. La selección de candidatos a ocupar estos cargos en el Consejo Nacional, y el método de elección, serán establecidos por el RGO en consonancia con lo dispuesto en el presente Estatuto.



## **ARTICULO 26.**

### **Atribuciones del (de la) Director (a) General.**

El (la) Director (a) General es el (la) máximo (a) responsable de la gestión administrativa de la Cruz Roja Dominicana. Ejerce sus atribuciones bajo el Control del Consejo Nacional y de la Presidencia Nacional. Sus atribuciones son:

1. Coordinar con la Presidencia y ejecutar las medidas conducentes para hacer efectivas las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Nacional en la forma como lo estipula el presente Estatuto.
2. Fungir como Secretario (a) de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Nacional, redactar y mantener actualizadas las actas oficiales de la Asamblea General y del Consejo Nacional, velando por que estén firmadas por todos (as) y cada uno (a) de sus miembros (as) e incorporarlas formalmente a los libros de actas correspondientes, las cuales reposarán en la Oficina del (la) Presidente (a) del Consejo Nacional.
3. Mantener a disposición de los interesados, y con el apoyo secretarial necesario, un archivo con copia de los Libros de Actas y documentos que registren los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Nacional.
4. Asegurar la puesta en práctica de todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo acordado por la Asamblea General y el Consejo Nacional, y de las funciones que le sean delegadas por el (la) Presidente (a).
5. Responder por el adecuado y eficiente manejo de los recursos humanos contratados, y de los recursos financieros y materiales de la Sociedad Nacional cuya responsabilidad le otorgue el Consejo Nacional y el RGO. Para tal efecto cumplirá con las medidas y con la rendición de cuentas que determina la ley, el presente Estatuto, Reglamentos de la Sociedad Nacional y las disposiciones que dicten la Asamblea General y el Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana.
6. Representar a la Cruz Roja Dominicana en los casos en que esta función le sea delegada por el (la) Presidente (a).
7. Impulsar la elaboración, revisión y puesta en marcha del Plan de Desarrollo de la Sociedad Nacional, sometiendo el borrador del mismo y los resultados de las respectivas revisiones a la Presidencia y al Consejo Nacional.
8. Organizar por delegación del (la) Presidente (a) y de acuerdo con el Plan de Desarrollo de la Sociedad Nacional, los diferentes departamentos y los programas de la Sociedad Nacional para la aplicación de las directrices del Consejo Nacional.



9. Revisar y firmar los documentos bancarios correspondientes a las cuentas de la Sociedad Nacional, conforme los procedimientos establecidos en el Manual de Autoridad Financiera, aprobado por el Consejo Nacional.
10. Elaborar el proyecto de plan operativo y de presupuesto anual para ser presentados a consideración del (la) Presidente (a) y del Consejo Nacional, y rendir un informe de la gestión y de administración financiera ante la Asamblea General y ante el Consejo Nacional cada vez que este acuerde solicitárselo.
11. Apoyar el fortalecimiento del Voluntariado.
12. Implementar las medidas recomendadas por la auditoria interna y externa, según las orientaciones establecidas por el Consejo Nacional.
13. Coordinar y apoyar el trabajo de los (as) Secretarios (as) de los Consejos Provinciales, del Distrito, de los Comités Municipales y Zonales, y del equipo de gestión a su cargo.
14. Todas las atribuciones que el Reglamento General Orgánico le señale.

## **CAPITULO VI**

### **SISTEMA DE GOBIERNO, ESTRUCTURA DESCENTRALIZADA.**

#### **ARTICULO 27.**

##### **Asambleas Provinciales y del Distrito.**

1. Las Asambleas Provinciales y del Distrito están compuestas por todos los (as) Presidentes (as) de los Comités Municipales de cada Provincia y en el caso del Distrito, por los (as) Presidentes (as) de los Comités Zonales.
2. Las Asambleas Provinciales y la del Distrito se reunirán, como mínimo, dos veces por año, en sesiones ordinarias como mínimo cada seis (6) meses, y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente (a) y por solicitud escrita de la mitad más uno de los miembros (as).
3. Para la celebración de las Asambleas, se requiere que hayan sido convocadas al menos con quince (15) días de anticipación y la presencia de la mitad más uno de sus miembros (as). Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de sus miembros (as) presentes. Cuando el quórum no se haya conformado, se realizará un segundo llamado oral, a fin de que dentro del término de dos horas se presenten los que la componen. De no lograrse el quórum reglamentario con este llamado, se



establecerá una nueva fecha que se fijará dentro de los 15 días inmediatamente siguientes, en todo caso con el quórum estatutario.

4. El (la) Secretario (a) Provincial o del Distrito será el (la) encargado (a) de elaborar y distribuir la convocatoria a dichas sesiones entre los miembros de las Asambleas Provinciales y del Distrito.

## **ARTICULO 28.**

### **Atribuciones de las Asambleas Provinciales y del Distrito.**

1. La función principal de estas Asambleas es la de servir de órgano de enlace y coordinación entre los Comités Municipales y Zonales.
2. Establecer los Consejos Provinciales y del Distrito de acuerdo al número de Municipios o zonas existentes, respetando el mínimo de tres Comités Municipales o Zonales, estatutariamente reconocidos. El (la) Presidente (a) y dos miembros (as) de los Comités Municipales o Zonales constituirán el Consejo Provincial. Una vez constituido en Consejo Provincial, elegirá dentro de sus miembros (as) las personas que ocuparan los cargos de Presidente (a), Vicepresidente (a), Tesorero (a), Secretario (a), y Vocales según se detallan en el artículo 30 del presente Estatuto.
3. Impulsar la creación de Comités Municipales y Zonales, y apoyar su funcionamiento. El procedimiento de establecimiento o cierre de un Comité Municipal o Zonal estará establecido por el RGO.
4. Velar por el respecto de los Principios Fundamentales del Movimiento y por el cumplimiento de las políticas y directrices aprobadas por la Asamblea General y el Consejo Nacional.
5. Crear las Comisiones que considere necesarias y supervisar el trabajo que desarrollen.
6. Disponer la convocatoria a elecciones en su jurisdicción en los Comités Municipales o Zonales cuando éstos no lo hicieran dentro del plazo que corresponda, según lo establecido en el RGO.
7. Mediar en caso de conflicto o crisis no resueltas y que hayan surgido a nivel de los Comités Municipales y Zonales, que ponga en peligro la integridad e imagen de la Cruz Roja Dominicana. Sus decisiones en estos casos podrán ser recurribles ante el Consejo Nacional. Si el conflicto o crisis persistiera, será remitido a la Asamblea General para su decisión en última instancia. El procedimiento para estos casos esta contemplado en el RGO.



8. Elegir al (la) Presidente (a), y los miembros (as) de los Consejos Provinciales y del Distrito, de entre sus miembros (as), excepto los (as) representantes de los Gobernadores Provinciales y Alcalde Municipal, en el caso del Distrito Nacional.
9. Conocer la creación de los Comités Municipales y Zonales, que hayan sido creados provisionalmente por los respectivos Consejos Provinciales y de Distrito.
10. Proponer colectas, rifas y otras actividades de participación solidaria para la captación de fondos y efectuar actividades empresariales a nivel provincial, de cuya gestión serán responsables los Comités Municipales en sus demarcaciones respectivas. En todos los casos, deberán obtener previamente la aprobación del Consejo Nacional.
11. Conocer el informe anual de gestión de los Consejos Provinciales y del Distrito.
12. Decidir sobre los asuntos que los Comités Municipales o Zonales sometan a su consideración.
13. Evaluar el desempeño de los miembros (as) de los Consejos Provinciales.
14. Aprobar o rechazar el cese o dimisión del (la) Presidente (a) y demás miembros (as) de los Comités Provinciales o Zonales.
15. Todas las atribuciones que el Reglamento General Orgánico les señalen.

## **ARTICULO 29.**

### **Consejos Provinciales y del Distrito.**

1. En cada Provincia del País solo podrá constituirse un Consejo Provincial, que en el caso del Distrito Nacional se llamará Consejo del Distrito. Éstos son los órganos de gobierno que coordinan el trabajo de los Comités Municipales en cada Provincia respectiva, y de los Zonales en el caso del Distrito Nacional.
2. Los Consejos Provinciales y del Distrito se reunirán ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente (a) o por solicitud escrita de la mitad más uno de los miembros (as).
3. El (la) Secretario (a) provincial o del Distrito será el (la) encargado (a) de elaborar y distribuir la convocatoria a dichas sesiones entre los miembros del Consejo Provincial y del Distrito.
4. Las sesiones ordinarias tendrán una programación anual. Podrán realizarse, por decisión en cualquiera de las instalaciones de los Comités Municipales o Zonales bajo su jurisdicción.



5. Las sesiones extraordinarias se harán siempre en la sede del Comité Municipal o Zonal del (la) Presidente (a) del Consejo Provincial o del Distrito, y serán convocadas al menos con tres (3) días de anticipación, salvo cuando exista una situación de emergencia.

6. El Consejo Provincial o del Distrito tomara sus decisiones por la mitad más uno de sus miembros (as).

### **ARTICULO 30.**

#### **Composición de los Consejos Provinciales o del Distrito.**

Los Consejos Provinciales o del Distrito estarán compuestos por los siguientes miembros (as) electos (as) con derecho a voto, con excepción de los (as) representantes gubernamentales de la provincia quienes sólo tendrán voz:

- Un (a) Presidente (a).
- Un (a) Vicepresidente (a).
- Un (a) Tesorero (a).
- Un (a) Secretario (a), cargo no electo, con voz pero sin voto.
- Dos Vocales.
- Un (a) representante del Voluntariado
- Un (a) representante de la Cruz Roja Juventud
- Un (a) representante del Gobernador Provincial
- Un (a) representante de la Secretaría de Estado de Salud y Asistencia Social.
- Un (a) representante de la Secretaría de Estado de Educación.
- Un (a) representante de las Fuerzas Armadas.

**Párrafo I:** En el caso del Distrito Nacional, las autoridades locales o municipales designarán a su representante en el Consejo del Distrito.

**Párrafo II:** Los (as) representantes del Voluntariado y de Cruz Roja Juventud serán elegidos (as) de una terna que presentará el Voluntariado y Cruz Roja Juventud, de acuerdo con lo establecido en el RGO.



### **ARTICULO 31.**

#### **Requisitos para ser elegido (a) miembro (a) del Consejo Provincial o del Distrito.**

Las condiciones para poder ser elegido (a) como Presidente (a), Vicepresidente (a) y Tesorero (a), Secretario (a) y Vocal del Consejo Provincial o del Distrito son:

1. Ser dominicano (a), residente en el país, y tener mayoría de edad.
2. Ser Presidente (a) de un Comité Municipal o Zonal.
3. Tener un mínimo de tres (3) años siendo voluntario (a) de la Cruz Roja Dominicana.

El método de elección está dispuesto en el Reglamento General Orgánico.

### **ARTICULO 32.**

#### **Mandato de los (as) Integrantes del Consejo Provincial o del Distrito.**

1. El (la) Presidente (a) y los miembros (as) del Consejo Provincial o del Distrito Nacional, a excepción de los (las) representantes gubernamentales de la Provincias y el (la) representante del Voluntariado y del Programa de Juventud, ejercerán sus mandatos por periodos de cuatro (4) años, los cuales podrán ser reelectos por otros periodos de igual duración.
2. El Reglamento General Orgánico establece los mecanismos de elecciones para sustituir o reemplazar a los miembros (as) de los Consejos Provinciales y del Distrito.

### **ARTÍCULO 33.**

#### **Atribuciones de los Consejos Provinciales y del Distrito.**

1. Los Consejos tienen por función principal facilitar la coordinación entre los Comités Municipales o Zonales, dando seguimiento a las prioridades establecidas por las Asambleas respectivas.
2. Los Consejos provinciales servirán de interlocutores ante las autoridades gubernamentales de cada Provincia, en representación de la Asamblea Provincial y de los diversos Comités Municipales que la componen.
3. En el período entre Asambleas Provinciales, el Consejo Provincial o del Distrito mantendrá informados a los Comités Municipales con periodicidad trimestral.
4. Todas las atribuciones que el Reglamento General Orgánico le señalen.



#### **ARTICULO 34.**

##### **Atribuciones del (la) Presidente (a) del Consejo Provincial o del Distrito.**

El (la) Presidente (a) del Consejo Provincial o del Distrito es el (la) responsable de velar por que la Cruz Roja Dominicana se mantenga fiel a los objetivos dictados por Asamblea Provincial o del Distrito, ejerciendo sus funciones de conformidad con lo estipulado en el presente Estatuto. Asimismo, actuará bajo el control de la Asamblea Provincial o del Distrito y de su respectivo Consejo, para orientar las actividades de la Cruz Roja Dominicana de acuerdo con las decisiones de dicha Asamblea. Por tanto le corresponde:

1. Hacer cumplir el presente Estatuto, así como las resoluciones de la Asamblea Provincial o del Distrito y de su respectivo Consejo, y velar por el respecto y cumplimiento del Reglamento General Orgánico.
2. Presidir las reuniones de la Asamblea Provincial o del Distrito y de su respectivo Consejo.
3. Representar a la Cruz Roja Dominicana ante las autoridades y organismos Provinciales. En el caso del Distrito Nacional, previa coordinación o delegación con el (la) Presidente (a) del Consejo Nacional.
4. Representar a sus respectivos Comités ante las Asambleas Generales.
5. Representar a su Consejo Provincial ante las Asambleas Generales de la Sociedad Nacional.
6. Todas las atribuciones que el Reglamento General Orgánico le señale.

#### **ARTÍCULO 35.**

##### **Atribuciones del (la) Vicepresidente (a) Provincial y del Distrito.**

Corresponde a este (a) Vicepresidente (a):

1. Sustituir al (la) Presidente (a) Provincial o del Distrito, cuando este (esta) deba alejarse temporalmente de sus funciones. Toda sustitución debe ser formalizada previamente ante el Consejo Provincial o del Distrito y si las circunstancias no lo permiten, informada y motivada en su sesión posterior más próxima.
2. En caso de ausencia definitiva del (la) Presidente (a) Provincial o del Distrito, se llamará a Asamblea Provincial o del Distrito Extraordinaria en los quince (15) días siguientes con la finalidad de elegir a un nuevo (a) Presidente (a) para completar el periodo. El RGO establecerá tanto las causas de ausencia definitiva como el procedimiento de elección del (la) Presidente (a).



3. Coordinar las comisiones Provinciales o del Distrito existentes y por crear, que se le asignen.

### **ARTICULO 36.**

#### **Atribuciones del (la) Tesorero (a) y Vocales Provinciales y del Distrito.**

A) Corresponde a este (a) Tesorero (a):

1. Asegurar la existencia de un registro contable, de acuerdo con la ley, el presente Estatuto, el RGO y las disposiciones que emanen del Consejo Nacional, de todos los fondos, donaciones, legados, bienes y demás contribuciones entregadas al Consejo Provincial o Distrital, Municipal o Zonal. Es obligatorio enviar a la Sede Central toda la documentación relativa a los bienes muebles e inmuebles para el registro actualizado del activo fijo de la Sociedad Nacional.

2. Firmar junto con el (la) Secretario (a) Provincial o Distrital todas las erogaciones de fondos, emisiones de cheques, manejo de cédulas hipotecarias, inversiones financieras y otras operaciones afines, previa autorización del (la) Presidente (a) Provincial o del Distrito.

3. Informar a la Asamblea Provincial y al Consejo Nacional todo lo establecido en los numerales 1. y 2. de este Artículo.

4. Coordinar las comisiones provinciales o del Distrito existentes y por crear, que le asignen.

5. Todas las atribuciones que el Reglamento General Orgánico le señale

B) Atribuciones de los (as) Vocales.

1. Desempeñar las actividades que se le asignen.

### **ARTICULO 37.**

#### **Atribuciones del (la) Secretario (a) Provincial o del Distrito.**

Corresponde al (la) Secretario (a) Provincial o del Distrito:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinaria del Consejo Provincial o del Distrito, tal y como establece el Artículo No. 27 del presente Estatuto.

2. Elaborar y mantener actualizadas las actas oficiales de la Asamblea Provincial o del Distrito y del respectivo Consejo, someterlas a aprobación y velar por que estas estén firmadas por todos (as) y cada uno (as) de los miembros (as) del Consejo Provincial o del Distrito e incorporarlas formalmente a los libros de actas correspondientes.



3. Mantener a disposición de los interesados, y con el apoyo secretarial necesario, un archivo con las copias de los Libros de Actas y documentos que registren los acuerdos de los órganos mencionados.
4. Asegurar la puesta en práctica de todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo acordado por el Consejo Provincial o del Distrito.
5. Apoyar al Consejo Provincial o del Distrito en la elaboración de sus planes de actividades.
6. Presentar un informe de su gestión general y de la administración financiera ante la Asamblea Provincial o del Distrito y ante el Consejo Provincial o del Distrito cada vez que este acuerde solicitárselo.
7. Coordinar y apoyar el trabajo de los (las) Secretarios (as) de los Comités Municipales y Zonales.
8. Todas las atribuciones que el Reglamento General Orgánico le señale.

#### **ARTICULO 38.**

##### **Composición de las Asambleas Municipales y Zonales.**

1. Conforman cada Asamblea Municipal y Zonal, los (as) miembros (as) del respectivo Comité Municipal o Zonal y todos los (as) miembros (as) activos (as) del Municipio o Zona, en el caso del Distrito que posean una antigüedad mínima de un (1) año en la institución, debidamente documentada.
2. Los (las) representantes no electos (as) del Gobierno Municipal o Zonal, en el caso del Distrito, tendrán voz pero no voto, por lo que no podrán ser tomados en cuenta para fines de quórum.

**Párrafo:** El sistema de elecciones como la presentación de candidaturas, están establecidos en el RGO.

#### **ARTICULO 39.**

##### **Atribuciones de las Asambleas Municipales y Zonales.**

1. Velar por el cumplimiento y respeto de los Principios Fundamentales y fines del Movimiento, así como de las políticas y directrices aprobadas por la Asamblea General y el Consejo Nacional.
2. Elegir al (la) Presidente (a), y el resto de los (as) miembros (as) del Comité Municipal o Zonal, excepto los (las) representantes del Gobierno Municipal o Zonal y el (la)



Representante del Voluntariado y de la Cruz Roja Juventud, elegido (a) de la terna presentada por el Voluntariado y Cruz Roja Juventud al Comité Municipal o Zonal.

3. Conocer del cese o dimisión del (la) Presidente (a) en Asamblea Municipal o Zonal extraordinaria en aquellos casos establecidos en el Reglamento General Orgánico.

4. Aprobar el plan municipal o zonal de actividades que le proponga el Comité Municipal o Zonal anualmente, acompañado de la documentación pertinente, requerida por los procedimientos internos de la Sociedad Nacional.

5. Conocer, para aprobar o rechazar, el informe anual de evaluación de la gestión e informe financiero del Comité Municipal o Zonal, presentado por el (la) Secretario (a) de dicho Comité.

6. Decidir sobre los asuntos que el Comité Municipal o Zonal, sometan a su consideración.

7. Evaluar el desempeño de los (as) miembros (as) del Comité Municipal o Zonal.

8. Todas las atribuciones que el Reglamento General Orgánico les señalen.

#### **ARTICULO 40.**

##### **Convocatoria de la Asamblea Municipal o Zonal.**

1. La Asamblea Municipal o Zonal se reunirá cada año en sesión ordinaria en la fecha y hora programadas por la Asamblea anterior.

2. La Asamblea Municipal o Zonal se reunirá extraordinariamente:

a) Por convocatoria del (la) Presidente (a) y cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de sus miembros (as), cuando le corresponda elegir a los miembros (as) vacantes del Comité Municipal o Zonal, o que se haya producido por renuncia o sustitución, ausencia o cesación definitiva por cualquier causa.

b) Cuando sea convocada por acuerdo entre el (la) Presidente (a) y el Comité Municipal o Zonal.

3. Todas las reuniones de la Asamblea Municipal o Zonal serán presidida por el (la) Presidente (a) o por el (la) Vicepresidente (a).

4. Para la celebración de la Asamblea, se requiere que haya sido convocada al menos con quince (15) días de anticipación y la presencia de la mitad más uno de sus miembros (as). Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de sus miembros (as) presente.



5. Cuando el quórum no se haya conformado se realizará un segundo llamado oral, a fin de que dentro del término de dos horas se presenten los que la componen. De no lograrse el quórum reglamentario con este llamado, se establecerá una nueva fecha que se fijará dentro de los 15 días inmediatamente siguientes, en todo caso con el quórum estatutario.

## **CAPITULO VII**

### **ARTICULO 41.**

#### **Comités Municipales y Zonales.**

1. En cada Municipio del país podrá constituirse un solo comité y se denominara Comité Municipal. En el caso del Distrito Nacional, serán denominados Comités Zonales.
2. Las condiciones para el establecimiento o cierre de un Comité Municipal o Zonal estarán establecidas por el RGO.

### **ARTICULO 42.**

#### **Composición de los Comités Municipales y Zonales.**

Los Comités Municipales y Zonales estarán compuestos por los siguientes miembros (as) electos (as), cada uno (a) con derecho a voto:

- Un (a) Presidente (a).
- Un (a) Vicepresidente (a).
- Un (a) Tesorero (a).
- Un (a) Secretario (a), cargo no electo, con voz, pero sin voto.
- Dos Vocales.
- Un (a) representante del Voluntariado.
- Un (a) representante de Cruz Roja Juventud.
- Un (a) representante de las autoridades municipales que tendrá voz, pero no derecho a voto.



## **ARTICULO 43.**

### **Atribuciones de los Comités Municipales o Zonales.**

El Comité Municipal o Zonal, durante el período entre Asambleas, asegura el cumplimiento de las políticas y directrices aprobadas por la Asamblea Municipal o Zonal, y la representa.

Al Comité Municipal o Zonal le corresponde:

1. Decidir las directrices necesarias y establecer los objetivos para poner en ejecución las políticas y disposiciones administrativas de alcance municipal o zonal, aprobadas por la Asamblea Municipal o Zonal respectiva.
2. Conocer, para aprobar o rechazar, las designaciones, nombramientos y cancelaciones que le tramita el (la) Secretario (a) Municipal o Zonal, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento General Orgánico.
3. Conocer el presupuesto anual, para su presentación y aprobación por la Asamblea Municipal o Zonal.
4. Designar o sustituir al (la) Secretario (a) Municipal o Zonal.
5. Tramitar a través del Consejo Provincial o del Distrito candidatos (as) a ser condecorados (as), ya sean entidades o personas, que consideren con méritos de recibir tal distinción.
6. Crear las comisiones que considere necesarias y supervisar el trabajo que desarrollen.
7. Disponer la convocatoria a elecciones en su jurisdicción. La convocatoria a elecciones estará regulada por el RGO.
8. Intervenir en caso de conflicto o crisis que surja a nivel de grupos de voluntarios (as) que ponga en peligro la integridad e imagen de la Cruz Roja Dominicana, siguiendo lo establecido por el RGO. Aquellos casos que no puedan ser resueltos serán remitidos al Consejo Provincial conforme al RGO.
9. Tramitar a través del (la) Presidente (a) del Comité Municipal o Zonal al Consejo Provincial o del Distrito, previo informe del (la) representante de la Oficina Nacional del Voluntariado, las admisiones y exclusiones de sus voluntarios (as) (miembros (as) activos (as), suscriptores (as), honorarios (as) y afiliados (as) a la Cruz Roja de la Juventud) para su ejecución de acuerdo a lo establecido en el RGO.
10. Todas las atribuciones que el Reglamento General Orgánico les señalen.



## **ARTICULO 44.**

### **Reuniones del Comité Municipal o Zonal.**

1. El Comité Municipal o Zonal se reunirá ordinariamente una vez por semana, previa solicitud del (la) Presidente (a), y extraordinariamente previa solicitud del (la) Presidente (a) y por solicitud escrita de por lo menos la mitad más uno de los (as) miembros (as) del Comité. El (la) Secretario (a) Municipal o Zonal será el (la) encargado (a) de elaborar y distribuir las convocatorias a dichas sesiones entre los miembros del Comité Municipal o Zonal.
2. Las sesiones ordinarias tendrán una programación anual. Podrán realizarse por decisión propia en las instalaciones disponibles.
3. Las sesiones extraordinarias serán convocadas al menos con dos (2) días de anticipación, salvo cuando exista una situación de emergencia.
4. El Comité Municipal o Zonal tomará sus decisiones con la mitad más uno de sus miembros (as).
5. El (la) Secretario (a) del Comité Municipal o Zonal deberá levantar actas, recogiendo lo tratado y aprobado en cada una de las sesiones del Comité Municipal o Zonal, que deberán ser aprobadas y firmadas por cada uno (a) de sus miembros (as).

## **ARTICULO 45.**

### **Atribuciones del (la) Presidente (a) Municipal o Zonal.**

El (la) Presidente (a) Municipal o Zonal es el (la) responsable de velar porque la Cruz Roja Dominicana se mantenga fiel a los objetivos dictados por la Asamblea Municipal o Zonal, y ejerce sus funciones de conformidad con lo estipulado en el presente Estatuto. Asimismo, actuará bajo el control de la Asamblea Municipal o Zonal y de su respectivo Comité, para orientar las actividades de la Cruz Roja Dominicana en su jurisdicción y de acuerdo con las decisiones de dicha Asamblea. Por tanto le corresponde:

1. Hacer cumplir el presente Estatuto, así como las resoluciones de la Asamblea Municipal o Zonal y de su respectivo Comité, y velar por el respeto y cumplimiento del Reglamento General Orgánico.
2. Presidir las reuniones de la Asamblea Municipal o Zonal y de su respectivo Comité.
3. Representar a la Cruz Roja Dominicana ante las autoridades y organismos municipales o zonales, previa coordinación con el (la) Presidente (a) del Consejo Provincial, y en caso del Distrito Nacional, previa coordinación con el (la) Presidente (a) del Consejo Nacional.



4. Tomar iniciativas en pro del desarrollo de actividades dirigidas a los más vulnerables y a sus miembros (as) activos (as) dentro de la jurisdicción de su Comité Municipal o Zonal, y según su naturaleza, solicitar la aprobación de este Comité.
5. Todas las atribuciones que el Reglamento General Orgánico le señale.

#### **Artículo 46.**

##### **Atribuciones del (la) Vicepresidente (a) Municipal y Zonal.**

Corresponde al (la) Vicepresidente (a) Municipal o Zonal:

1. Sustituir al (la) Presidente (a), cuando éste (esta) deba alejarse temporalmente de sus funciones. Toda sustitución debe ser formalizada previamente ante el Consejo Provincial o del Distrito y si las circunstancias no lo permiten, informada y motivada en su sesión posterior más próxima.
2. En caso de ausencia definitiva del (la) Presidente (a), llamará a Asamblea Municipal o Zonal extraordinaria en los quince (15) días siguientes con la finalidad de elegir a un nuevo (a) Presidente (a) para completar el periodo. El RGO establecerá tanto las causas de ausencia definitiva como el procedimiento de elección del (la) Presidente (a).
3. Coordinar las Comisiones Municipales o Zonales existentes o por crear, que se le asignen.

#### **ARTICULO 47.**

##### **Atribuciones del (la) Tesorero (a) y de los (las) Vocales Municipales o Zonales.**

A) Atribuciones del (la) Tesorero (a).

1. Presidir la Comisión Municipal o Zonal de Finanzas.
2. Recibir todos los fondos, donaciones, legados, bienes y demás contribuciones entregadas al Comité Municipal o Zonal.
3. Asesorar al Comité Municipal o Zonal en materia de finanzas.
4. Firmar junto con el (la) Secretario (a) Municipal o Zonal todas las erogaciones de fondos, emisiones de cheques, manejo de cédula hipotecarias, inversiones financieras y otras operaciones afines, previa autorización del (a) Presidente (a) Municipal o Zonal.
5. Informar a través del Consejo Provincial al Consejo Nacional, todo lo establecido en el numeral 4. de este Artículo.



6. Todas las atribuciones que el Reglamento General Orgánico le señale

B) Atribuciones de los (las) Vocales.

Los (las) Vocales desempeñaran las funciones que se les asignen.

#### **Artículo 48.**

##### **Atribuciones del (la) Secretario (a) Municipal y Zonal.**

El (la) Secretario (a) Municipal o Zonal será nombrado (a) y cesado (a) por el Comité Municipal o Zonal y podrá ser asalariado (a) o voluntario (a), dependiendo de la disponibilidad de fondos, capacidad y tamaño del Comité correspondiente.

Corresponde al (la) Secretario (a) Municipal o Zonal:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinaria del Comité Municipal o Zonal tal y como establecen el presente Estatuto.
2. Elaborar y mantener actualizadas las actas oficiales de la Asamblea Municipal o Zonal y del respectivo Comité, someterlas a aprobación y velar porque estas estén firmadas por todos (as) y cada uno (as) de los miembros (as) de dicho Comité e incorporarlas formalmente a los Libros de Actas correspondientes.
3. Mantener a disposición de los interesados, y con el apoyo secretarial necesario, un archivo con copias de los Libros de Actas y documentos que registren los acuerdos de los órganos mencionados.
4. Asegurar la puesta en práctica de todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo acordado por el Comité Municipal o Zonal.
5. Organizar los diferentes departamentos y los programas dentro de la jurisdicción de su Comité Municipal o Zonal en aplicación de las directrices de dicho Comité.
6. Elaborar el plan y presupuesto anual para presentar al Comité Municipal o Zonal.
7. Revisar y firmar, junto con el Tesorero Municipal o Zonal, los documentos bancarios correspondientes a las cuentas del Comité Municipal o Zonal, manteniendo informado al Consejo Provincial y al Consejo Nacional de Cruz roja Dominicana.
8. Presentar informe de su gestión general y de administración financiera ante la Asamblea Municipal o Zonal y ante el Comité correspondiente cada vez que éste acuerde solicitárselo.
9. Todas las atribuciones que el Reglamento General Orgánico le señale.



## **ARTÍCULO 49.**

### **Condiciones para ser miembro (a) electo (a) del Comité Municipal y/o Zonal.**

A. Las condiciones para poder ser elegido (a) como Presidente (a), Vicepresidente (a), Tesorero (a) y Vocal del Comité Municipal o Zonal son:

1. Ser dominicano (a), residente en el municipio o zona de jurisdicción del Comité Municipal o Zonal, y tener la mayoría de edad.

2. Ser Voluntario (a) activo (a) de la Cruz Roja Dominicana en el municipio o zona de jurisdicción del Comité Municipal o Zonal con una antigüedad mínima de un año debidamente documentada.

B. El (la) Presidente (a), el (la) Vicepresidente (a), el (la) Tesorero (a) y el (la) Vocal del Comité Municipal o Zonal, ejercerán sus mandatos por el periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos por otros periodos de igual duración.

**Párrafo.** El método de elección y la presentación de candidaturas están establecidos en el Reglamento General Orgánico, así como los mecanismos para sustituir o reemplazar a los miembros (as) de los Comité Municipales o Zonales.

## **CAPITULO VIII VOLUNTARIADO**

### **ARTÍCULO 50.**

#### **Aspectos Generales.**

1. Todos los Miembros (as) Activos (as) de la Sociedad Nacional tienen la identificación común de “Voluntarios de la Cruz Roja Dominicana” y tienen derecho a recibir la misma formación básica gratuita. Deberán estar integrados en los diferentes programas que desarrolla la Sociedad Nacional, tanto en el nivel central como en el nivel municipal o zonal, de acuerdo con los mecanismos establecidos en el RGO.

2. La Cruz Roja Dominicana habilitará en su Sede Central una Oficina Nacional del Voluntariado para facilitar la gestión de voluntarios (as): captación, selección, inducción, formación, organización, ejecución de las actividades, evaluación, reconocimiento y promoción del Voluntariado. Esta oficina dependerá del Consejo Nacional y obrará como Centro Nacional de Coordinación, con un Coordinador (a) que será electo (a) según lo dispuesto en el presente Estatuto y en el RGO.

3. La Oficina Nacional del Voluntariado será la responsable de tramitar ante la Comisión Disciplinaria, las admisiones y exclusiones en los casos que contravengan el régimen disciplinario, según el procedimiento establecido en el RGO. Además, atenderá las iniciativas, solicitudes y quejas de los voluntarios (as), y coordinará sus acciones con los



(as) directores (as) de los programas nacionales a través de la Presidencia del Consejo Nacional.

4. El funcionamiento y atribuciones de la Oficina Nacional del Voluntariado estarán regulados por el RGO. Asimismo, el RGO regulará las acciones relativas al conocimiento y trámite de apelaciones de los voluntarios (as) ante la Comisión Nacional Disciplinaria, por decisiones tomadas en primera instancia por los Consejos Provinciales, Distritales, Municipales y Zonales.

5. El RGO regulará las condiciones de adquisición y pérdida de la calidad de voluntario (a), así como la doble calidad de voluntarios y asalariados.

## **ARTICULO 51.**

### **Comisión Nacional Disciplinaria.**

La Comisión Nacional Disciplinaria, es de carácter permanente, y tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar y decidir en única instancia sobre los casos de contravención al régimen disciplinario en donde estén involucrados los (as) miembros (as) del Consejo Nacional.

2. Decidir en última instancia sobre las apelaciones a decisiones del Consejo Nacional en casos de contravención al régimen disciplinario, en donde estén involucrados los (as) miembros (as) directivos (as) de los Consejos Provinciales y del Distrito, y de los Comités Municipales y Zonales.

3. Decidir en segunda y última instancia, los casos de contravención del régimen disciplinario tramitados por la Oficina Nacional del Voluntariado en donde estén involucrados los voluntarios (as) de los Comités Municipales y Zonales.

4. Todas las atribuciones que le señale el Reglamento General Orgánico.

La Comisión estará conformada por el (la) Presidente (a) del Consejo Nacional, quien la presidirá, por el (la) Coordinador (a) de la Oficina Nacional del Voluntariado, dos miembros (as) electos (as) de la Asamblea General, conforme lo establecido en el artículo 16 numeral 5 del presente Estatuto y uno (a) de los (las) Vocales del Consejo Nacional.

Los procedimientos relativos a las funciones de la Comisión sobre el régimen disciplinario, se establecerán en el RGO.

## **CAPITULO IX**

### **MEDIDAS PERMANENTES PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL**



## **ARTICULO 52.**

### **Plan Nacional de Desarrollo.**

La Sociedad Nacional orientará su planificación integral mediante propuestas de avance estratégico a cuatro años de plazo, denominados Planes Nacionales de Desarrollo, los cuales serán elaborados con la más amplia participación de las instancias de gobierno y gestión de la estructura de la Sociedad Nacional.

El Plan Nacional de Desarrollo tendrá un carácter flexible, se revisará periódicamente y se adaptará al entorno social cambiante, de acuerdo a las necesidades de la población más vulnerable y las propias de la Sociedad Nacional.

## **ARTICULO 53.**

### **Programas Nacionales.**

El contenido de cada Plan Nacional de Desarrollo tendrá como eje los Programas Nacionales diseñados a nivel central que identificarán las áreas de acción y fortalecimiento de la Sociedad Nacional y servirán como marco de referencia para los programas operativos y proyectos formulados a nivel Provincial, Municipal y Zonal.

## **ARTICULO 54.**

### **Comisión de Planificación.**

1. Funcionará una Comisión Nacional de Planificación, con carácter permanente, encargada de evaluar la realización del Plan Nacional de Desarrollo y sugerir los ajustes necesarios.
2. Prestará especial atención al equilibrio y coordinación logrados en el avance de los Programas Nacionales.
3. Estará formada por los (as) Coordinadores (as) Nacionales de los Programas o sus representantes.
4. Presentará informes sobre el trabajo desarrollado al Consejo Nacional, conforme a lo establecido en el RGO.

## **ARTICULO 55.**

### **Comisión de Finanzas.**

1. Es el órgano de asesoramiento de la Sociedad Nacional, a través del Consejo Nacional, para el desarrollo de recursos financieros y asuntos presupuestarios.



2. Colaborará con los órganos de gobierno y de gestión de la CRD a todos los niveles, en el diseño de estrategias, programas, proyectos y actividades para la captación y manejo de recursos, así como en la formulación de los Presupuestos, en la asesoría contable, y en la identificación de mecanismos de supervisión financiera.
3. Integran la Comisión de Finanzas el (la) Tesorero (a) del Consejo Nacional, quien la preside, el (la) Auditor (a) interno (a), el (la) Director (a) General y el (la) Gerente Financiero (a). La Comisión podrá invitar a participar en sus trabajos a profesionales o técnicos de reconocida trayectoria.
4. Cada vez que la comisión se reúna, presentará informes sobre el trabajo desarrollado al Consejo Nacional, conforme a lo establecido en el RGO.
5. El procedimiento de trabajo de la Comisión estará regulado por el RGO y el Manual de Autoridad Financiera.

## **CAPITULO X**

### **PROTECCION Y FORMACIÓN DEL PATRIMONIO Y FINANZAS DE LA SOCIEDAD NACIONAL**

#### **ARTICULO 56.**

##### **Patrimonio y movimiento financiero.**

1. Los bienes, derechos, cuotas y recursos de cualquier clase de la Cruz Roja Dominicana, constituyen un Patrimonio único de la Institución. Todos los bienes y recursos, adquiridos y por adquirir, figurarán exclusivamente a nombre de la Cruz Roja Dominicana, y los mismos serán administrados de conformidad con lo establecido en el Manual de Autoridad Financiera.
2. La Sede Central realizará iniciativas propias de gestión financiera mediante proyectos o servicios permanentes, y en la medida de sus posibilidades, facilitará ayuda financiera a los Consejos Provinciales, Comités Municipales y Zonales.
3. Los Consejos Provinciales y del Distrito, los Comités Municipales y Comités Zonales, sólo en sus demarcaciones territoriales, podrán organizar colectas, rifas y actividades empresariales y de participación solidaria para la captación de fondos. En todos los casos, deberán informar previamente al Consejo Nacional, para su correspondiente aprobación.



## **ARTICULO 57.**

### **Responsabilidades y Fiscalización Mutua.**

1. En base a los términos establecidos en el presente Estatuto y el RGO que conceden autonomía financiera a los Consejos Provinciales y del Distrito, los Comités Municipales y Zonales, las obligaciones y los compromisos financieros contraído por ellos, no responsabilizan a los órganos de gobierno central de la Sociedad Nacional.

2. De igual manera los Consejos Provinciales y del Distrito, los Comités Municipales y Zonales, no responderán por las obligaciones y compromisos que contraigan los órganos de gobierno central. El Consejo Nacional podrá intervenir y decidir en aquellos casos en que las obligaciones financieras de cualquiera de los Consejos Provinciales y del Distrito, Comités Municipales y Zonales, comprometiera o pusiera en peligro la integridad o imagen de la Cruz Roja Dominicana. En cualquier caso y para facilitar su labor, el Consejo Nacional podrá solicitar las auditorias que considere pertinente.

3. El Consejo Nacional tiene derecho a solicitar a los Consejos Provinciales y del Distrito y los Comités Municipales y Zonales, la información actualizada sobre su manejo financiero-contable. Todos los Consejos Provinciales y del Distrito y los Comités Municipales y Zonales tiene derecho a solicitar al Consejo Nacional, la información actualizada sobre el manejo financiero-contable de la Sede Central.

## **ARTÍCULO 58.**

### **Ejercicio e Informe Financiero.**

1. El Ejercicio Financiero de la Sociedad Nacional comienza el 1ro. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

2. Al terminar cada ejercicio financiero, el (la) Tesorero (a) del Consejo Nacional, del Distrito y Provincial, Municipal y Zonal, según corresponda, presentarán un informe a los (as) Presidentes respectivos. Una vez revisado, éstos los someterán al conocimiento y aprobación de la autoridad colegiada del nivel territorial correspondiente.

3. La Sociedad Nacional llevará a cabo cada año una auditoria externa del estado financiero-contable de todos los niveles territoriales (Sede Central, Consejos Provinciales y del Distrito, Comités Municipales y Zonales) que la componen. Los resultados serán presentados al Consejo Nacional y a la Asamblea General. Cualquiera de los miembros (as) de la Cruz Roja Dominicana podrá solicitar los resultados de dicha auditoria que estarán a disposición del público en general y autoridades.

## **CAPITULO XI**

### **REGLAMENTOS Y MODIFICACIÓN ESTATUTARIA**

## **ARTICULO 59.**

### **Del Reglamento General Orgánico.**



El Reglamento General Orgánico de la Cruz Roja Dominicana, será el único instrumento normativo destinado a facilitar la aplicación del presente Estatuto y, por lo tanto, estará totalmente supeditado a lo que este Estatuto establezca.

## **ARTICULO 60**

### **Modificación Estatutaria.**

#### **I.- ORIGEN.**

Las propuestas para reformar el presente Estatuto pueden provenir del Consejo Nacional o de los Consejos Provinciales y del Distrito. Los Comités Municipales o Zonales pueden presentar propuestas por conducto de los Consejos Provinciales y del Distrito. Las propuestas deberán ser presentadas al Consejo Nacional.

#### **II.- PROCEDIMIENTO.**

1. Las propuestas de reforma estatutaria deberán ser comunicadas a la Federación Internacional de la Cruz roja y la Media Luna Roja y al Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad con el Artículo 5.2.d de los Estatutos de la Federación; la Resolución VI adoptada por la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Teherán, 1973) y la Resolución XX, adoptada por la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Manila, 1981).

2. Las modificaciones propuestas al Consejo Nacional serán llevadas a la Asamblea General por el (la) Presidente (a) del Consejo Nacional, acompañadas por un informe técnico-legal del (la) Asesor (a) Jurídico (a). Requerirá el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los (as) asambleístas presentes.

## **CAPITULO XII**

### **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD NACIONAL.**

#### **ARTICULO 61.**

La Disolución de la Cruz Roja Dominicana solo puede ser tramitada de conformidad con las leyes que para tal efecto estén vigentes en la Republica Dominicana, previa decisión tomada las tres cuartas partes de los (as) miembros (as) con derecho a voto que componen la Asamblea General, cuando los Principios Fundamentales del Movimiento y los requisitos que dan origen a la constitución y al reconocimiento a la Sociedad Nacional por parte del CICR y del Movimiento no puedan ser cumplidos.

El procedimiento de votación y condiciones que deben darse para su disolución estará establecido en el RGO.



## **CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTICULO 62.**

1. El presente Estatuto entra en vigencia a partir de la aprobación otorgada por parte de la Asamblea General del 10 de abril del 2010. El presente Estatuto deroga el Estatuto aprobado por la Asamblea General del 17 de abril del 2005.

2. El presente Estatuto será registrado y publicado de conformidad con las regulaciones legales vigentes.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

1. Las disposiciones del RGO vigente que estén ajustadas al contenido del presente Estatuto y que no contradigan al mismo, se entenderán vigentes mientras el Consejo Nacional efectúa las modificaciones pertinentes. Las modificaciones al RGO vigente deberá efectuarse en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la realización de la Asamblea que aprueba el presente Estatuto.

2. Se procederá a llenar las vacantes o cargos que en el presente Estatuto se contemple para el Consejo Nacional, en la forma prevista en el Estatuto y en un periodo no mayor de tres meses contados a partir de la celebración de la Asamblea que aprueba el presente Estatuto.

**Dra. Ligia Leroux de Ramírez,**  
Presidenta del Consejo Nacional  
Presidenta de la Filial Distrito Nacional Oeste

**Dr. Pedro Francisco García Araujo,**  
Vicepresidente Ad-Vitam del Consejo Nacional  
Presidente Filial Bonao

**Lic. Noelisa Paula,**  
1er. Vicepresidente del Consejo Nacional  
Presidente del Consejo Provincial Barahona



**Dr. Miguel Sanz Flores**  
2do. Vicepresidente del Consejo Nacional  
Presidente Filial Fantino

**Lic. Enerio Rivas,**  
Tesorero del Consejo Nacional  
Presidente del Consejo Provincial Montecristi  
(Ausente con Excusa)

**Lic. Andrés Terrero**  
Vocal del Consejo Nacional  
Presidente del Consejo del Distrito Nacional

**Sr. Cristian Martínez Sánchez**  
Vocal del Consejo Nacional  
Presidente del Consejo Provincial Azua

**Dra. Brígida Sabino**  
Vocal del Consejo Nacional  
Presidenta Consejo Provincial San Pedro Macorís

**Arq. Gustavo Lara Tapia,**  
Director General  
Secretario del Consejo Nacional

**Dr. Gral. (EN) Dalvert Polanco**  
Representante de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas

**Dr. Rafael Schiffino**  
Representante de la Secretaría de Estado de Salud Pública  
y Asistencia Social



**Lic. Mery Valerio**  
Representante de la Secretaria de Estado de Educación

**Embajador Miguel Pichardo**  
Representante de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores

**Lic. Freddy Mañaná**  
Presidente del Consejo Provincial San Cristóbal

**Sr. Wilson Arias**  
Presidente Consejo Provincial San José de Ocoa

**Sr. Cecilio Sánchez**  
Presidente Consejo Provincial Bahoruco  
(Ausente)

**Prof. Tomas Leyba**  
Presidente Consejo Provincial Independencia  
(En licencia)

**Dr. Fello Pérez**  
Presidente Consejo Provincial Elías Piña

**Sr. Wiso Marquez**  
Presidente Consejo Provincial Peravia

**Lic. Evangelista Rodríguez**  
Presidenta Consejo Provincial Dajabón

**Sr. Cirilo Inoa**  
Vice-Presidente Consejo Provincial Hato Mayor



**Dr. Elías Pérez**  
Presidente Consejo Provincial María Trinidad Sánchez

**Lic. Digna Susana Rosario**  
Presidente Consejo Provincial Monte Plata  
(Excusa)

**Sr. Basilio Encarnación**  
Presidente Consejo Provincial Sánchez Ramírez

**Sra. Adalgisa de Gamundi**  
Presidente Consejo Provincial La Veja  
(En licencia)

**Lic. Pennina Garcia**  
Presidenta Consejo Provincial Espaillat

**Dr. Ramón Duarte**  
Presidente Consejo Provincial Duarte

**Lic. Pedro Vegazo**  
Presidente Consejo Provincial Santo Domingo

**Lic. Rafael de Moya**  
Vice-Presidente Consejo Provincial La Romana

**Lic. Víctor Morel**  
Presidente del Consejo Provincial Monseñor Noel

Prof. Cruz Adan Heredia  
Presidente consejo Provincial Pedernales  
(En Licencia)



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO

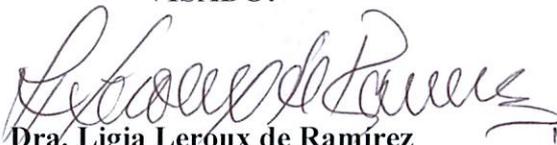
REGISTRO CIVIL

**Certifico y Doy Fe** que el presente Estatuto corresponde al original del mismo tenor que el modificado que fue aprobado a unanimidad en la Sesión Extraordinaria, de la Asamblea General Extraordinaria de la Cruz Roja Dominicana, efectuada en su Sede Central, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana el día Diez (10) de abril del año Dos Mil Diez (2010).



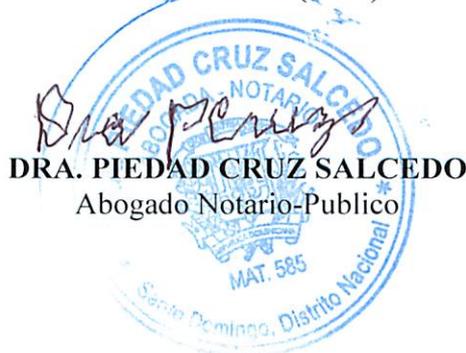
**Arq. Gustavo Lara Tapia**  
**Director General**  
**Secretario de la Asamblea General**

**VISADO:**



**Dra. Ligia Leroux de Ramirez**  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**

**YO, DRA. PIEDAD CRUZ SALCEDO**, ABOGADO NOTARIO-PUBLICO de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No.585 del Colegio de Notarios de la República Dominicana, CERTIFICO Y DOY FE que el ESTATUTO que antecede, fue discutido y modificado por la Asamblea General Extraordinaria, en la sesión antes mencionada, habiendo estampado los miembros presentes en la misma, en forma voluntaria, ante mí y junto conmigo, las firmas que anteceden, las cuales me afirmaron que son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada, en señal de aprobación de todo lo expuesto anteriormente. Por lo que merece entera FE, EN LA CIUDAD DE Santo Domingo de Guzmán, Distrito nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes abril del año Dos Mil Diez (2010).



**DRA. PIEDAD CRUZ SALCEDO**  
**Abogado Notario-Publico**

~~LIBRO~~  
~~140~~  
~~de~~  
~~11~~  
Perteneciente por derecho R.D.

El 12 de agosto de 2001  
Libro letra 1 = Folio 140 No. 3548

REGISTRADO EN SANTO DOMINGO, D. N.

COPIA IGUAL A ESTE FUE  
COPIA IGUAL A ESTE FUE

